



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 162/14

Sucre, 19 de marzo de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que, con registro Nº CDE1-30, de 26 de febrero de 2014, ingresa al Honorable Concejo Municipal y es derivada a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, Nota Cite Despacho Nº 0168/14 de 25 de febrero de 2014, suscrita por el Arq. Moisés R. Torres Chive, Alcalde Municipal de Sucre, solicitando al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, el tratamiento, consideración y aprobación **CONTRATO ADMINISTRATIVO Nº 410/2013 "CONSTRUCCION TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE PATA KATALLA Y CHAUPI KATALLA"**, en cumplimiento del Art. 16, Numeral 8 de la Ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, realizada la revisión de documentación, el ejecutivo municipal, no cumple con la instrucción emanada por Honorable Consejo Municipal con NOTA HCM. Alc. 1068/13 de fecha 27 de noviembre de 2013.

Que, el Honorable Consejo Municipal en fecha 27 de Noviembre, hace la **DEVOLUCIÓN** del proyecto **"CONSTRUCCION TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE PATA KATALLA Y CHAUPI KATALLA"** solicitando: **1.-** ... "Realizada la revisión de documentación referente al Acta de uso de suelo a fs. 87 y a fs. 88, se puede evidenciar que no demuestra el **DERECHO PROPIETARIO** como **TERRENO DE PROPIEDAD COMUNAL**, mediante documento emitida por **AUTORIDAD COMPETENTE**, esto debido a que la zona ya se encuentra saneada y con títulos emitidos por el INRA, situación que prevé conflicto con particulares en relación a la ubicación donde será emplazada la obra del proyecto, **"CONSTRUCCION TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE PATA KATALLA Y CHAUPI KATALLA"**. Requisito que de conformidad a la **Resolución Municipal Nº 182/08** de fecha 30 de Abril de 2008 instruye a la MAE demostrar el derecho propietario que evite conflictos con terceros."... y **2.-** ... "Que revisada la documentación de la empresa adjudicada en el expediente que llego a la **COMISION DE DESARROLLO ECONOMICO, FINANCIERO DE GESTION ADMINISTRATIVA Y LEGAL**, no se encuentra el documento de la **PROPUESTA TECNICA**."...

Que, revisada la Documentación al respecto de lo solicitado, el ejecutivo solo adjunta:

1.-... "Documento Privado de **COMPRA Y VENTA** de fecha 09 de Diciembre de 2013 referido a un Lote de Terreno Rustico, en la Comunidad Campesina de Chaupi Ckatalla parcela 004, con una Superficie de Doscientos Metros Cuadrados (200,00 m2), de **PROPIETARIO**, Sr. Juan de la Cruz Reynaga Salazar en favor de **COMPRADOR** Sr. Benedito Ramos Bejarano que funge como Strio. Gral. De la comunidad de Chaupi Ckatalla a fs. 309 y reconocimiento de firmas Nº1747225 ante Notario de Fe Publica de fecha 09 de Diciembre de 2013 a fs. 310"... , no adjunta plano georeferenciado para identificar el lugar específico al que hacen mención y **2.-**... " Documento Privado de **COMPRA Y VENTA** de fecha 09 de Diciembre de 2013 referido a un Lote de Terreno Rustico, en la Comunidad Campesina de Pata Ckatalla parcela 006, con una Superficie de Ciento Cincuenta Metros Cuadrados (150,00 m2), de **PROPIETARIO**, Sr. Rufino Bermúdez Cruz en favor de **COMPRADOR** Sr. Benigno Huarachi Vedia que funge como Strio. Gral. De la comunidad de Pata Ckatalla a fs. 307 y reconocimiento de firmas Nº1747298 ante Notario de Fe Publica de fecha 09 de Diciembre de 2013 a fs. 308"... , no adjunta plano georeferenciado para identificar el lugar específico al que hacen mención.

Que, revisada la documentación remitida por el Ejecutivo Municipal con Nota Cite **DESPACHO Nº080/14** haciendo referencia a que se subsanaron los puntos observados en la nota de devolución CITE HMC Alc 1134/13 del 18 de diciembre del 2013, se puede evidenciar lo siguiente: **1.-** El Proceso *no contaba con la Certificación Presupuestaria actualizada* a la gestión vigente, misma que fue adjuntada de fecha 7 de febrero la unidad solicitante (Sub Alcaldía distrito 6). **2.-** No se contaba con los documentos emitidos por la instancia correspondiente que demuestre que los terrenos cedidos a la Comunidad Campesina de: Pata Ckatalla, parcela 006, con una Superficie de Ciento Cincuenta Metros Cuadrados (150,00 m2), y a la Comunidad Campesina de Chaupi Ckatalla parcela 004, con una Superficie de Doscientos Metros Cuadrados (200,00 m2), tengan como propietarios a los señores: Sr. Rufino Bermúdez Cruz y Sr. Juan de la Cruz Reynaga Salazar respectivamente, asimismo documento que acredite que el



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



señor Sr. Benigno Huarachi Vedia funge como titular de la Secretaria General de la Comunidad de Pata Ckatalla y el Sr. Benedicto Ramos Bejarano como titular de la Secretaria General de la Comunidad de Chaupi Ckatalla.

Que, ante esta observación la Unidad Solicitante presentó fotocopia de los Títulos Ejecutoriales emitidos por el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), revisados los documentos de evidencia que el Título Ejecutorial de terreno correspondiente a la parcela 006 de la comunidad de Pata Ckatalla tiene como beneficiarios a: Isabel Villarpando y Rufino Bermúdez Cruz, pero en el documento privado de compra venta del terreno en cuestión a favor de la comunidad Pata Katalla y con reconocimiento de firmas notariada, falta la firma uno de los beneficiarios.

Que, revisada la documentación remitida con nota CITE: Despacho N° 168/14, suscrita por el Arq. Moisés R. Torres Chive, Alcalde Municipal de Sucre, se evidencia que se adjunta el documento privado de compra y venta del terreno correspondiente a la parcela 006 de la comunidad de Pata Ckatalla, a favor de la misma comunidad, documento que tiene el consentimiento de ambos titulares, Sr. Rufino Bermúdez Cruz y Sra. Isabel Villarpando como vendedores, documento que cuenta con su respectivo Reconocimiento de Firmas, registrada en la Notaria de Fe Pública Primera Clase N° 13.

Que, también se adjunta el acta de reconocimiento del señor Benedicto Ramos como secretario general y representante de la comunidad Chaupi Katalla, y del señor Benigno Huarachi como Secretario General y representante de la comunidad Pata Katalla, ambas avaladas por la Central Única de Trabajadores Originarios Quechuas Provincia Oropeza.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011 ha sancionado la **Ley N° 001/2011** que marca el **Inicio del Proceso Autonomo Municipal**, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación del Correo Del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, de acuerdo al Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL), numeral 8 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, que a la letra dice: "Aprobar contratos, de acuerdo a Ley Municipal."

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art.1.- APROBAR la suscripción del **CONTRATO ADMINISTRATIVO N° 410/2013**, entre el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE** legalmente representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, Lic. Rafael Rolando Rodríguez Gómez y el Ing. Iván Omar Flores Rejas, en su condición de Honorable Alcalde Municipal de Sucre, Secretario Municipal Administrativo y Financiero, Secretario Municipal de Obras Públicas respectivamente, y por otra parte el proponente **Sr. Frank Alain Torres Quispe**, representante legal de la **EMPRESA UNIPERSONAL CONSTRUCTORA TOUR**, en su condición de **CONTRATISTA**, para la ejecución de la Obra: "**CONSTRUCCION TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE PATA KATALLA Y CHAUPI KATALLA**", por un monto de **Bs.- 158.226,93 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS con 93/100 BOLIVIANOS)** en un plazo de ejecución de 73 días calendario, por haber cumplido con los requisitos **TÉCNICOS**, procedimientos **ADMINISTRATIVOS** y **LEGALES** de la convocatoria.

Art.2.- La calidad de la buena ejecución y supervisión de la obra en estricto acuerdo al Requerimiento de Propuestas, Especificaciones Técnicas y Cronograma de Ejecución de Obra, será de responsabilidad exclusiva de la Dirección de Supervisión de Obras, Fiscal de Obras, Secretaria Municipal de Obras Públicas, Sub Alcaldía D-6.

Art.3.- La designación oportuna del **SUPERVISOR**, **FISCAL DE OBRAS** y la Comisión de Recepción, es de responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva mediante las unidades técnicas.




Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

- Art.4.-** La Comisión de Recepción bajo su exclusiva responsabilidad deberá verificar la calidad de la obra, observando el cumplimiento de las especificaciones técnicas, propuesta adjudicada y condiciones del Contrato, de conformidad con lo establecido en el Art. 39, del D.S. N° 0181.
- Art.5.- INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, remita una copia simple de la descripción de los ítems a ser ejecutados del Proyecto, a los dirigentes Beneficiarios, para fines de control y seguimiento.
- Art.6.- INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para que una vez concluida la ejecución de la obra, presente Informe Técnico documentado al Pleno del Honorable Concejo Municipal para efectos de fiscalización por la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.
- Art.7.-** Se recomienda al Ejecutivo Municipal, dar estricto cumplimiento a la **Ley 3545** en su **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA (Transferencia de la Propiedad Agraria y Mantenimiento de la Información Catastral)**.
- *A los efectos de mantenimiento y actualización de la información catastral y de la propiedad agraria, toda transferencia de predios agrarios deberá ser registrada, sin más trámite y sin costo, en el Instituto Nacional de Reforma Agraria, como un requisito de forma para su validez e inscripción en el Registro de Derechos Reales. El Reglamento de esta Ley establecerá el procedimiento respectivo.*
 - *El Instituto Nacional de Reforma Agraria coordinará con los municipios los procedimientos necesarios para el mantenimiento y la actualización de la información catastral.*
- Art.8.-** Remitir una fotocopia de la documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.
- Art.9.-** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Sr. José Santos Romero Mostacedo*
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H. C. M.